

AJDIP/172-2022

Acuerdo de Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
33-2022	09-08-2022	SJD	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1-Que se presenta por parte del señor Miguel Durán Delgado, en su condición de Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del INCOPECA, oficio INCOPECA-DOPA-082-2022, por medio del cual se remite criterio sobre oficio CPGTE-04788-2022, suscrito por parte de la Cámara de Pescadores, Armadores y Actividades Afines de Guanacaste, donde se remite un listado respecto de pescadores que requieren optar por una "licencia" de pesca de fomento.

2- Que en el oficio INCOPECA-DOPA-082-2022, se determina expresamente lo que se detalla a continuación:

"Nos permitimos indicar que en el marco jurídico que regula la actividad pesquera en nuestro país, establecido en la Ley de Creación del INCOPECA No.7384 y la Ley de Pesca y Acuicultura No.8436, no se establece el concepto de licencias de fomento. La Ley No.8436 en sus artículos 2 y 15, define la pesca de fomento como: "Pesca cuyo propósito es el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la captura de ejemplares vivos para la investigación, la repoblación o conservación de los recursos acuáticos pesqueros y para la experimentación de equipos y métodos destinados a dicha actividad".

*Artículo 16- La pesca de fomento realizada por personas físicas o jurídicas costarricenses o extranjeras, o por organismos internacionales con barcos de bandera nacional o extranjera, requerirá un **permiso** (la negrita es de quien suscribe) extendido por la autoridad ejecutora. La autoridad ejecutora deberá designar a un representante, con el carácter de observador, para barcos de bandera extranjera y, discrecionalmente, para barcos de bandera nacional, para que fiscalice los trabajos de investigación y verifique que se ajusta a las condiciones y los límites que fije el INCOPECA.*

*Artículo 17- El INCOPECA promoverá la pesca de fomento y podrá permitirle a **científicos, técnicos e instituciones de investigación científica** (la negrita es de quien suscribe), tanto nacionales como extranjeras, debidamente acreditadas como tales. Para ello, deberán aportar a esta Institución un plan de actividades, conforme a las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.*

Artículo 22- El INCOPECA deberá solicitar, a toda persona física o jurídica dedicada a la pesca de fomento, que antes de realizar la investigación de los recursos acuáticos suministre la información requerida referente a la ejecución de la investigación.

*Adicionalmente en el Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura No.8436, se estableció lo siguiente: Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que requieran llevar a cabo **proyectos de investigación o fomento** (la negrita es de quien suscribe), para la actividad pesquera y acuícola, deberán contar, de previo, con un permiso del INCOPECA, **para lo cual deberán aportar un Plan de Actividades en el que se detallen los alcances, fines, objetivos, metodología, medios que vayan a utilizarse, las áreas geográficas precisas en las que se va a realizar el proyecto, cronograma, presupuesto y plazos del estudio a realizar, el nombre de la institución patrocinadora, el de su director y el de la persona encargada del proyecto** (la negrita es de quien suscribe).*

Artículo 23. El INCOPECA podrá denegar el permiso para la realización de estudios de investigación, para el fomento de la pesca y la acuicultura, en la plataforma continental, en el mar territorial o en la zona económica exclusiva, aguas interiores y dulces, cuando el proyecto o investigación: d. No se suministre la información previa requerida referente a la ejecución de la investigación, o la proporcionada sobre la índole y objetivos del proyecto, sea inexacta.

*La Ley No.10155, recientemente aprobada, reforma el artículo 18 de la Ley de pesca y acuicultura No.8436, Artículo 18- **Prohibición de comercialización de la pesca de fomento y sus excepciones.** (la negrita es de quien suscribe). Que en su segundo párrafo se refiere textualmente de la siguiente manera. "Cuando quien realice la investigación sea el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopescas) como autoridad pesquera en asocio con **organizaciones nacionales de***

AJDIP/172-2022

Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

pescadores legalmente constituidos (la negrita es de quien suscribe), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopescas) podrá permitir la disposición de las capturas obtenidas a dichas organizaciones para que estas cubran el costo del desarrollo de la investigación, con los límites y las condiciones que se establezcan en los permisos otorgados”.

Es importante indicar que para el año 2021, se aprobó en la Asamblea Legislativa la Ley No.10.037, la cual permite el financiamiento por parte del Banco Mundial del “Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica”. La iniciativa generará un impulso económico y permitirá optimizar el manejo de los recursos marinos para modernizar el modelo de pesca y acuicultura, generando desarrollo económico a las zonas costeras, protegiendo el medio ambiente y potenciando la enorme riqueza pesquera.

Se pretende desarrollar entre otros el componente denominado “Fortalecimiento de la Gobernanza y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas”, incluyendo las siguientes inversiones: registro de embarcaciones, **investigación científica orientada a las especies de interés prioritario que permita el ordenamiento pesquero (la negrita es de quien suscribe)**, el uso de artes de pesca sostenibles, así como el monitoreo, control y vigilancia de la pesca ilegal mediante sistemas de seguimiento y dispositivos electrónicos y el desarrollo de un sistema integrado de información pesquera y acuícola para beneficio del país.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Incopescas tiene claro que existen pescadores informales que requieren ser formalizados; sin embargo, dicha formalización depende de previo del desarrollo de la investigación ya mencionada en el párrafo anterior, la cual permitirá conocer las condiciones biológico pesqueras y el esfuerzo pesquero real sobre las especies de interés pesquero comercial del Litoral Pacífico costarricense, para definir si es factible incrementar este esfuerzo, otorgando nuevas licencias, siempre y cuando, no afecte la sostenibilidad de estos recursos.”

3-Que una vez analizado y discutido el oficio INCOPESCA-DOPA-082-2022, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Dar por recibidos los listados de pescadores remitidos por medio del oficio CPGTE-04788-2022, suscrito por parte de la Cámara de Pescadores, Armadores y Actividades Afines de Guanacaste.

2-Informar a la Cámara de Pescadores, que con base al criterio emitido por parte de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, no es posible asignar los permisos de pesca de fomento solicitados, hasta el tanto no se concrete y socialicen los proyectos de investigación referidos en el oficio INCOPESCA-DOPA-082-2022.

3-Acuerdo firme.

Cordialmente;



Lic. Christian Miranda Vega
Secretaria de Junta Directiva.
INCOPESCA.